

respecto a la citada Orden, así como desestimando igualmente el recurso contencioso-administrativo, también interpuesto por la citada alta Corporación profesional, contra Orden del susodicho Ministerio de veintuno de abril de mil novecientos sesenta y siete, que modificó los artículos treinta y siete, sesenta y siete y disposición transitoria segunda de la de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, cuyos dos recursos contenciosos fueron acumulados en los presentes autos; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas Ordenes ministeriales y resolución que denegó reponer la primera de ellas, por ser todas conformes a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7957 *ORDEN de 21 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Constanancio Herreros Bocos y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Constanancio Herreros Bocos y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Constanancio Herreros Bocos, don José Luis San José López, don Arturo Álvarez Bardón, don José Antonio Izaguirre Ruiz, don Fernández Moreno Uriarte, don Alfredo de la Riva Inceray y don José Manuel Ruiz Costales productores de la Empresa "Electra del Viesgo, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria, en alzada, de las reclamaciones formuladas ante la Delegación Provincial de Trabajo de Santander contra el escalafón de personal administrativo de la citada Empresa correspondiente a mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos válida y subsistente dicha Resolución administrativa por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7958 *ORDEN de 21 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de la "Sociedad Minero-Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.", contra resolución del Ministerio de Trabajo de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre constitución de Jurado Único y de Jurado Central en la citada Empresa, debemos declarar y declaramos la validez en derecho del acto recurrido y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-

tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7959 *ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Oltra Pla.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Oltra Pla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Oltra Pla contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, de dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que declaró no cabe apreciar abuso de autoridad por parte del Ingeniero don Vicente Mora Delgado y contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

7960 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (Fenosal), la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Orense por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (Fenosal), con domicilio social en La Coruña, calle de Fernando Marías número 2, en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central hidroeléctrica de «Las Conchas», situada en la margen izquierda del río Limia, término municipal de Lovios (provincia de Orense), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 28 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Vistas las Ordenes de 31 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) por la que se aprueba el Plan Eléctrico Nacional, la de 10 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se modifica la anterior y la de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se aprueba la revisión del Plan Eléctrico Nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (Fenosal), la ampliación de la central hidroeléctrica «Las Conchas», en el río Limia, de acuerdo con la concesión del aumento de caudal en 14 metros cúbicos por segundo, otorgado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, según Orden ministerial de 14 de noviembre de 1972.

La ampliación se refiere a la instalación de un grupo constituido por turbina tipo «Francis», de 34.550 CV., para salto neto de 209,5 metros y caudal de 14 metros cúbicos por segundo, acoplada a alternador de 30.000 kVA, 6 24.000 KW. (cos ϕ = 0,9), tensión de generación 6,6 KV, y 800 r. p. m.

Transformador de 30.000 kVA, relación de transformación 6,6/138 KV.

Equipos de protección, mando y control.